

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

213**MADRID NÚMERO 13****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 128 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elba Moriana Guerrero Alix, contra la empresa “Ecuatoriana de Radio Guevara, Sociedad Anónima”, y ministerio fiscal, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 4 de febrero de 2010 (embargo de crédito), cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 4 de febrero de 2010.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “JS 98, Publicidad y Venta, Sociedad Limitada”, “Media Planning Group, Sociedad Anónima”, “Infojobs, Sociedad Anónima”, “Omicom Media Group, Sociedad Limitada”, “Novauto, Sociedad Anónima”, “Acta Phar Group, Sociedad Limitada”, “Mass Media Station, Sociedad Anónima”, “Arena Media Communications España, Sociedad Anónima”, “Magna Global, Sociedad Anónima”, “Starcom Mediavest Group Iberia, Sociedad Limitada”, “Casa y Dinero, Sociedad Limitada”, “Grupo Bap Conde, Sociedad Anónima”, “Auxiliares de Medios ADM, Sociedad Limitada”, y “Equmedia XL, Sociedad Anónima”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las ejecutadas, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Ángel Juan Alonso Boggiero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ecuatoriana de Radio Guevara, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.932/10)